

INDICE

INTRODUCCION

1. ALCANCE Y GENERALIDADES

- 1.1. Objeto.
- 1.2. Polivalencia.
- 1.3. Definiciones.
- 1.4. Descripción.
- 1.5. Clasificación.

2. CARACTERISTICAS Y REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES DE CADA CLASE

- 2.1. Hermeticidad.
- 2.2. Poder de retención de filtros mixtos.
- 2.3. Filtros clase I.
 - 2.3.1. Pérdida de carga.
 - 2.3.2. Penetración.
 - 2.3.3. Vida media.
- 2.4. Filtros clase II.
 - 2.4.1. Pérdida de carga.
 - 2.4.2. Penetración.
 - 2.4.3. Vida media.
- 2.5. Filtros clase III.
 - 2.5.1. Pérdida de carga.
 - 2.5.2. Penetración.
 - 2.5.3. Vida media.
- 2.6. Filtros de autosaivamento.
 - 2.6.1. Pérdida de carga.
 - 2.6.2. Penetración.
 - 2.6.3. Vida media.
- 2.7. Concentración en CO₂.

3. ENSAYOS

- 3.1. Hermeticidad.
- 3.2. Pérdida de carga.
- 3.3. Determinación de la vida media de los filtros contra cloro.
 - 3.3.1. Condiciones de ensayo.
 - 3.3.2. Ejecución de la prueba.
- 3.4. Evaluación de resultados.

4. ANEXO (FIGURAS)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10292 ORDEN de 4 de abril de 1978 por la que se completa la regulación de la estructura orgánica del SENPA.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 14 de octubre de 1975, modificada por la de 30 de mayo de 1977, se llevó a efecto la estructura orgánica de las dependencias periféricas del SENPA.

Recientemente, y con cargo al plan de inversiones, se ha llevado a efecto por el SENPA la construcción de macrosilos como unidades mayores de almacenamiento.

La mayor complejidad técnica de estas instalaciones y el elevado volumen de mercancías que en las mismas han de almacenarse bajo la custodia de los funcionarios que han de re-

gentarlas y el mantenimiento y constante puesta a punto de su instalación mecánica requiere estructurar adecuadamente tales unidades.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas a este Ministerio en el Real Decreto 1382/1976, de 7 de mayo, sin incremento del gasto público, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

1.º Dependientes de las Jefaturas Provinciales de Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Madrid, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se crean, con nivel orgánico de Negociado, las siguientes unidades:

Jefatura de Macrosilo de: Minaya (Albacete), Mérida (Badajoz), Pancorbo (Burgos), Burgos, Trujillo (Cáceres), El Cuervo (Cádiz), El Carpio (Córdoba), Córdoba, Tarancón (Cuenca), Guadalajara, Huelva, Nuvalcarnero (Madrid), Palencia, Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Utrera (Sevilla), Marchena (Sevilla), Aliud (Soria), Medina del Campo (Valladolid), Barcial del Barco (Zamora) y Cariñena (Zaragoza).

2.º Se faculta al Director general del SENPA para llevar a efecto la definición y asignación de las funciones que competen a las unidades que se establecen en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del SENPA.

MINISTERIO
DE COMERCIO Y TURISMO

10293 RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de carta de exportador a título individual para el cuatrienio 1979-1982.

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la carta de exportador a título individual, faculta, en su artículo 2.º, a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 22 de agosto de 1970 se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1979-1982 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de carta de exportador a título individual para el cuatrienio 1979-1982 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 12 de abril de 1978.—El Director general, Rodolfo Gijón.

APENDICE

Clasificación de sectores de Carta de Exportador a título individual

Cuatrienio 1979-82

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Exportaciones (en millones de pesetas)		
			Año 1975	Año 1976	Año 1977
1	Animales vivos	Capítulo 1	246,4	329,4	509,8
2	Carnes y despojos comestibles	Capítulo 2	572,6	644,4	1.231,3
3	Otros pescados, crustáceos y moluscos	03.02 B y C; 03.03-A y B-1	517,6	561,8	1.060,5
4	Leche, productos lácteos y otros productos de origen animal	Capítulo 4	621,6	1.014,6	2.485,2
5	Despojos no comestibles y otros productos de origen animal	Capítulo 5	380,5	403,9	501,8
6	Plantas vivas y productos de la floricultura. Legumbres y hortalizas en fresco y refrigeradas	Capítulo 6	662,3	1.061,8	1.550,9
7	Legumbres, hortalizas y frutos cocidos o sin cocer, congelados, desecados, deshidratados o evaporados	07.01 (excepto 07.01.90.3)	9.417,1	10.808,0	13.804,6
8	Otros frutos frescos y secos	07.02, 04 y 06; 08.12 y 13.08.01 y 03; 08.04-A; 08.04.19; 08.03-D y E; 08.06 a 09; 08.11-C	1.042,9	1.348,7	2.615,3
9	Agrios frescos o secos	08.02 (excepto 08.02-05.0)	5.775,4	6.235,6	5.548,6
10	Pimientos, pimentón y materias colorantes procedentes del pimentón	08.02 (excepto 08.02-05.0)	22.163,7	24.472,3	28.664,6
11	Herboristería y especias, y productos de molinería	09.04-B y C; 32.04-A1	907,8	1.415,8	1.965,1
12	Almidones, féculas y derivados, algarroba troceada y alfalfa deshidratada	Capítulo 9 (excepto 09.04-B y C) y capítulo 11 (excepto 11.01, 03 y 08)	927,5	1.316,5	2.454,4
13	Materias primas vegetales, tintóreas, curtiembres y otras; gomas, resinas, extractos vegetales y goma de garrofin	11.08; 12.08.01; 12.10; 23.03.B y 35.05	420,3	768,1	1.079,1
14	Agar-agar	Capítulo 13 (excepto 13.03-C2) y capítulo 14	558,7	505,4	683,5
15	Manteca de cerdo y otras grasas	13.03-C2	577,5	723,9	882,8
16	Grasas y aceites animales y vegetales (excepto manteca de cerdo, aceites vegetales fluidos, concretos y otros)	15.01	295,3	146,5	695,4
17	Embutidos y conservas cárnicas	Capítulo 15 (excepto 15.01 y 07)	187,1	360,4	377,0
18	Conservas de filetes de anchoas	16.01 a 03	94,5	197,7	309,9
19	Conservas de sardinias	16.04-A	560,2	746,1	1.275,0
20	Otras conservas de pescado y de mariscos, crustáceos y moluscos no especificados	16.04-B	1.864,2	2.907,1	3.265,1
21	Glucosa; artículos de confitería y preparados a base de cereales	16.04-C, D, E y F; 16.05-C	696,1	952,8	1.534,6
22	Turrone y mazapanes	17.02; 17.04-A, C y D; capítulo 19	820,1	912,7	1.600,0
23	Cacao y sus preparados	17.04-B	280,7	348,3	459,9
24	Conservas de tomate (excepto concentrado).	Capítulo 18	1.327,8	1.418,0	3.193,3
25	Conservas de pimiento	20.02.012 y 019; 20.02.912 y 919	1.208,3	1.418,0	—
26	Conservas de espárragos	20.02-A2; 20.02-B2	422,9	642,3	647,0
27	Conservas de alcachofas	20.02-06	427,1	857,3	1.113,2
28	Otras conservas de legumbres y hortalizas	20.02-07	635,2	1.110,0	1.879,2
29	Otros preparados y conservas de frutas	20.01-A (excepto 20.01.01 y 02); 20.02-A5 (excepto 20.02, 06, 07 y 08)	393,1	922,9	1.589,2
30	Jugos de frutas, hortalizas y legumbres, mosto de uvas y vinagre	20.03 a 06 (excepto 20.05.91; 20.06.01, 11, 91.1 y 93.1)	2.323,1	3.073,4	4.471,0
31	Preparados alimenticios diversos	20.07; 22.10	1.206,6	1.567,2	1.838,0
32	Limonada, cerveza, sidra y otras bebidas	Capítulo 21	734,7	983,5	2.335,0
33	Vinos espumosos	22.01 a 04; 22.05-E; 22.07	187,0	365,9	425,5
34	Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas aromáticas	22.05-A	156,6	245,0	360,7
35	Aguardientes, licoros y demás bebidas espirituosas	22.06	986,8	1.052,5	1.194,9
36	Pulpas de remolacha, bagazos de caña y otros desperdicios	22.06-B	1.515,3	1.598,8	1.859,5
37	Tabaco elaborado	23.03-A; 23.04	519,9	1.628,7	1.948,2
38	Piritas	24.02	303,7	499,4	803,1
39	Arcillas	25.02	180,2	425,0	308,1
40	Creta, tierras colorantes, fosfatos de calcio natural, piedra, pizarra, mármol y otros.	25.07	255,0	302,9	417,1
41		25.08 a 18	280,0	438,8	613,9

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Exportaciones (en millones de pesetas)		
			Año 1975	Año 1976	Año 1977
42	Magnesitas y otros materiales minerales ...	25.19 y 25.32	637,8	716,7	1.036,7
43	Yesos, cales y cementos y otros productos.	25.20 a 23; 25.25	6.312,0	8.046,5	16.650,9
44	Espato flúor	25.31-A	978,9	1.175,8	1.103,8
45	Mineral de hierro	28.01-A	1.245,1	1.558,1	1.150,7
46	Cenizas y residuos que contengan metal, otras cenizas y bullión	28.03; 28.04; Ex. 71.05.01 y Ex. 71.07.01	2.643,3	1.819,9	2.480,3
47	Productos derivados del petróleo	27.10 a 14; 27.16 y 17; 29.01.	14.251,8	21.621,9	29.642,1
48	Elementos químicos y ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides, excepto mercurio	28.01 a 13 (except. 28.05-D).	2.816,7	4.023,8	4.538,1
49	Mercurio	28.05-D	198,3	138,1	206,8
50	Bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos	28.14 a 28 (except. 28.28-D).	1.097,8	1.206,9	1.298,5
51	Sales, hipersales metálicas de los ácidos inorgánicos	Capítulo 28 (excepto 28.01 a 28.28; 28.30-A3; 28.34-A; 28.35.01; 28.40 y 28.58.41).	1.133,9	1.021,0	2.131,0
52	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos	28.40	1.687,8	1.871,5	2.376,5
53	Derivados de los hidrocarburos, alcoholes, fenoles, éteres-óxidos, aldehidos y sus derivados	29.02 a 29.12	1.309,2	1.525,6	1.752,9
54	Otros productos químicos orgánicos	29.13 a 29.15; 29.16 (excepto 29.16-A4 y 29.16-A7); 29.17 a 29.32; 29.34; 29.36 a 29.43 y 29.45	1.491,6	2.821,5	3.496,8
55	Acido tartárico y crémor tartaro	29.16-A4; 29.16-A7	587,8	539,3	584,9
56	Materias primas base para productos farmacéuticos	29.35; 29.44	1.487,0	3.162,2	4.656,8
57	Productos farmacéuticos	Capítulo 30	1.510,6	2.263,4	3.310,3
58	Abonos	Capítulo 31	1.891,0	4.168,4	5.864,8
59	Colorantes y barnices (excepto materias colorantes procedentes del pimentón)	Capítulo 32 (excepto 32.01 a 03; 32.04-A1)	1.001,7	1.424,4	2.714,4
60	Aceites esenciales	33.01 a 04	568,5	872,5	1.031,9
61	Productos de perfumería y tocador	33.05 y 06; 34.01	861,4	1.136,3	1.730,8
62	Productos químicos diversos	Capítulo 34 (except. 34.01); capít. 35 (except. 35.05); capítulo 38 (except. 38.07, 08 y 19)	1.457,1	1.778,8	2.442,7
63	Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos, aleaciones pirofóricas y materias inflamables	Capítulo 36	184,8	181,3	319,2
64	Productos fotográficos y cinematográficos ...	Capítulo 37	461,1	881,3	1.171,3
65	Trementinas y colofonias	38.07 y 08	219,2	63,0	169,4
66	Los demás productos químicos	38.19	1.086,5	1.981,3	2.540,4
67	Materias plásticas de condensación	39.01	350,8	666,1	1.401,1
68	Materias plásticas de polimerización	39.02	1.392,4	1.152,9	2.081,0
69	Celulosa regenerada, materias albuminoides, resinas naturales y otros polímeros.	39.03 a 06	404,8	499,2	838,5
70	Manufacturas de plástico	39.07	771,2	1.115,2	1.753,4
71	Caucho y sus manufacturas, excepto neumáticos	Capítulo 40 (except. 40.11).	1.367,9	1.958,0	2.678,2
72	Neumáticos	40.11	12.959,5	13.226,1	18.393,1
73	Cueros y pieles de bovinos, equinos y otros animales, preparados, barnizados o metalizados	41.02-B; 41.06-B; 41.06-01; 41.06-09; 41.07-01; 41.07-09, y 41.08-A y D	1.179,5	1.411,3	2.337,5
74	Piel de ovinos, curtidas y acabadas, preparadas, barnizadas o metalizadas	41.06-B; 41.06-02; 41.07-02, y 41.08-B	1.004,0	1.523,0	1.432,7
75	Peletería curtida o adobada	43.02	1.735,5	2.890,2	4.767,4
76	Peletería en napas, piezas, cortes y sus manufacturas	43.03 y 43.04	970,3	1.363,8	1.624,6
77	Artículos de viaje y otras manufacturas de cuero	42.01, 02, 04 a 06	1.603,5	2.214,7	2.654,0
78	Prendas de vestir de cuero	42.03-A	2.131,0	1.993,0	1.842,6
79	Guantes y otros accesorios de prendas de vestir de cuero	42.03-B, C y D	352,1	474,0	597,2
80	Madera (excepto chapada y contrachapada).	44.01 a 14	1.027,7	1.120,8	1.700,7
81	Madera chapada y contrachapada	44.15	650,2	932,8	1.282,0
82	Tableros celulares, mejorados y artificiales, cajas, jaulas, pipería y tonelería	44.16 a 18; 44.21 y 22	898,3	1.122,0	2.081,6
83	Artículos de marquetería y pequeña ebanistería	44.27	854,4	1.031,5	1.232,1
84	Manufacturas diversas de madera	44.19 a 28 (excepto 44.21, 22 y 27)	491,9	809,9	1.000,6
85	Manufacturas de corcho natural	45.03	633,5	778,7	1.294,9

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Exportaciones (en millones de pesetas)		
			Año 1975	Año 1976	Año 1977
86	Corcho aglomerado y sus manufacturas	45.04	812,1	939,7	1.171,0
87	Manufacturas de espartería y cestería	Capítulo 46 (excepto 46.02.01)	410,3	536,3	723,1
88	Pasta de papel y cartón	Capítulo 47	1.353,4	1.853,7	2.261,8
89	Papel y cartón en rollos o en hojas	48.01 a 09	3.085,4	4.211,1	6.276,7
90	Papel y cartón recortado y manufacturas de papel y cartón	48.10 a 21	2.277,1	2.898,5	4.259,8
91	Productos de artes gráficas	49.02 a 11	1.925,1	2.805,4	3.149,0
92	Hilados de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas	50.04 a 08; 51.01 a 03	1.011,1	1.187,4	1.291,3
93	Tejidos de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas	50.09 y 10; 51.04	652,4	707,7	732,1
94	Lana, pelos y crines	53.01 a 05	1.306,8	2.166,0	2.930,1
95	Hilados de lana, pelos y crines	53.06 a 10	565,4	989,4	2.434,8
96	Tejidos de lana	53.11 a 13	240,7	384,0	450,5
97	Lino, ramio y otras fibras textiles, sus tejidos e hilados	Capítulo 54; capítulo 57	269,8	178,8	116,7
98	Hilados de algodón, sin acondicionar, en crudo	55.05-A	1.390,9	1.647,3	2.152,4
99	Los demás hilados de algodón	55.05-B; 55.06	706,7	1.022,4	1.432,7
100	Tejidos de algodón	55.07 a 09; 56.04	556,4	913,9	1.287,4
101	Fibras textiles sintéticas discontinuas	56.01-A; 56.02-A; 56.03-A; 56.04-A	377,0	872,8	1.042,6
102	Fibras textiles artificiales discontinuas	56.01-B; 56.02-B; 56.03-B; 56.04-B	174,0	345,9	763,8
103	Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas	56.05-A; 56.06-A	1.129,1	1.403,8	2.000,3
104	Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas	56.05-B; 56.06-B	719,0	595,7	671,3
105	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	56.07-A	1.453,0	1.990,9	2.608,6
106	Tejidos de fibras artificiales discontinuas	56.07-B	72,5	107,7	480,2
107	Alfombras, tapices y otros	Capítulo 58 (excepto 58.04)	665,8	1.117,2	1.443,0
108	Guatas fieltros, cordelería, tejidos especiales y otros	Capítulo 59	1.118,1	1.228,6	1.611,6
109	Telas de punto y otros artículos (incluidas las rodilleras y medias para varices) elásticas o no, con o sin cauchutar	60.01 y 06	796,4	1.030,1	1.503,1
110	Guantes y similares, medias, escaupines, calcetines y otros artículos de punto no elásticos y sin cauchutar	60.02 y 03	156,0	190,5	198,8
111	Ropa interior de punto no elástica y sin cauchutar	60.04	1.541,7	2.088,9	2.169,6
112	Prendas de vestir exteriores, sus accesorios y otros artículos de punto, no elásticos y sin cauchutar	60.05	1.416,1	1.970,8	2.303,5
113	Prendas de vestir exteriores de tejidos para hombres y niños	61.01	2.087,6	2.823,4	4.797,5
114	Prendas de vestir exteriores de tejidos para mujeres, niñas y primera infancia	61.02	638,0	886,6	1.095,7
115	Ropa interior de hombres y niños, pañuelos de bolsillo, corbatas, guantes, cinturones, hombreras y otras prendas menores	61.03; 61.05; 61.07; 61.10 y 11	298,3	408,3	544,3
116	Prendas interiores de mujer, niñas e infantes, mantones, mantillas, velos, cinturillos, corsés, fajas y otras prendas de vestir y ropa interior femenina	61.04; 61.06; 61.08 y 61.09	361,0	570,3	766,9
117	Mantas	62.01	1.497,4	2.338,9	3.884,0
118	Confecciones de uso doméstico	62.02	1.069,7	1.585,0	2.326,5
119	Otros artículos confeccionados	62.03 a 05; cap. 63	180,6	168,9	372,6
120	Calzado de señora	64.02-A.1	9.383,7	11.653,1	12.331,0
121	Calzado de caballero	64.02-A.2	9.282,6	11.973,0	14.202,3
122	Calzado para niños	64.02-A.3	1.695,7	2.402,1	2.767,2
123	Calzado con partes de fibras textiles y caucho, o de otras materias que no sean de cuero y piel	64.02-B	1.784,7	2.618,9	3.071,6
124	Los demás calzados	64.01; 64.03; 64.04; 64.06	2.556,2	3.577,0	4.000,7
125	Partes del calzado de cualquier materia, excepto metal	64.05	976,4	1.153,5	1.735,5
126	Sombreros, casquetés, pelucas, flores artificiales, artículos de plumas, abanicos y paraguas	Caps. 65, 66 y 67	353,5	384,6	493,1
127	Manufacturas de piedra y pizarra	68.01 a 03	1.111,4	1.654,8	2.272,6
128	Productos abrasivos y guarniciones de fricción	68.04 a 06; 68.14	422,6	510,5	600,2
129	Manufacturas de yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas	68.07 a 13; 68.15 y 16	1.154,7	1.536,6	2.425,0

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Exportaciones (en millones de pesetas)		
			Año 1978	Año 1976	Año 1977
130	Productos cerámicos	69.01 a 07; 69.09 y 10	761,9	762,9	1.346,0
131	Vajillas y artículos de uso doméstico	69.11 a 14; 70.13	1.330,4	1.719,3	2.366,1
132	Semimanufacturas de vidrio	70.01 a 08	760,1	921,5	1.466,3
133	Manufacturas de vidrio	70.09 a 12; 70.14 a 18; 70.20 y 21	939,8	1.192,8	1.572,5
134	Bisutería y joyería	70.19; 71.12 a 16	1.785,5	2.294,5	3.516,4
135	Productos básicos del hierro y acero	73.01; 73.03 a 13; 73.16	16.297,6	29.501,8	36.001,4
136	Ferroaleaciones	73.02	1.474,5	2.271,5	1.643,5
137	Aceros especiales	73.15	4.690,9	5.357,7	9.035,3
138	Tubos sin soldar de hierro o acero	73.18-A	1.634,1	2.246,7	2.529,5
139	Tubos de fundición	73.17, 19 y 20	1.030,3	1.014,1	1.372,5
140	Tubos de hierro o acero	73.18 (except. 73.18-A)	2.862,4	1.927,6	2.515,6
141	Estructura de fundición de hierro o acero ...	73.21	2.365,2	3.384,0	6.801,2
142	Depósitos, pipería y otros recipientes de fundición de hierro o acero	73.22 a 24	1.033,9	1.741,8	2.219,3
143	Semimanufacturas y manufacturas diversas de fundición, hierro o acero (excepto uso doméstico)	73.14; 73.25 a 35; 73.37; 73.39 y 40	5.351,6	6.387,9	7.696,4
144	Artículos de uso y economía doméstica y de higiene, de fundición, de hierro o acero, cobre o aluminio	73.36 y 38; 74.17 y 18; 76.15; 82.08	4.233,6	4.940,4	6.031,7
145	Cobre en bruto y refinado	74.01	1.211,8	2.969,2	5.117,0
146	Productos de la industria transformadora del cobre	74.02 a 06	629,7	413,1	786,6
147	Manufacturas diversas de metales comunes, excepto de uso doméstico	74.07 a 16; 74.19; 76.16 ...	616,5	1.004,2	986,0
148	Productos de las industrias básicas del aluminio	76.01 a 11; 76.13 y 14	834,8	1.805,5	2.052,6
149	Cables de aluminio	76.12	1.536,2	967,9	1.347,6
150	Níquel y otros metales, y sus manufacturas.	Caps. 75, 77, 78, 79 y 81 ...	1.551,1	2.056,9	2.432,6
151	Estaño y sus manufacturas	Cap. 80	616,1	1.069,7	1.344,5
152	Herramientas manuales	82.01; 82.02-A; 82.03 y 04.	2.271,5	2.570,7	3.613,2
153	Utiles para máquinas herramientas	82.02-B; 82.05 a 07	1.546,9	1.577,2	2.410,2
154	Artículos de cuchillería y cubiertos de mesa	82.09 a 15	1.151,7	1.568,6	1.890,8
155	Cerraduras, fallebas y picaportes	83.01 y 83.02-B	428,7	461,0	1.162,0
156	Muebles metálicos	83.03 y 04; 84.01-A3 y B2; 84.02; 84.03-B y D1, y 94.04	1.048,3	1.435,3	1.966,7
157	Lámparas de metal	83.07	1.621,3	2.006,2	2.573,6
158	Herrajes y otras manufacturas diversas de metales comunes	83.02-A y C; 83.05; 83.06 y 83.08 a 15	1.166,8	1.696,2	1.934,0
159	Máquinas generadoras de fuerza motriz no eléctricas, excepto motores	84.01 a 05; 84.07; 84.08-B a 1	150,2	349,3	551,3
160	Motores de explosión	84.06; 84.08-A	3.522,0	5.472,6	8.801,5
161	Bombas y compresores	84.10 y 11	2.654,3	3.167,0	4.444,9
162	Aparatos para el tratamiento de materias por cambio de temperatura, no domésticos, y aparatos para pesar, excluidas las balanzas sensibles	84.17 (except. 84.17 D, F y J) y 84.20	586,7	1.180,9	1.342,7
163	Centrifugadoras, secadoras, aparatos para limpiar y etiquetar recipientes	84.18; 84.19 (except. 84.19-A)	1.113,8	1.354,2	2.663,8
164	Pasterizadoras y esterilizadoras para la industria láctea	84.17-J	443,2	636,9	642,8
165	Maquinaria de obras públicas y minería	84.09; 84.23; 84.49; 84.56 y 84.59-F	2.341,3	3.989,7	4.960,2
166	Aparatos de elevación y manipulación	84.22	2.202,5	3.347,2	4.236,5
167	Máquinas agrícolas para la preparación del suelo	84.24	665,0	894,6	963,1
168	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura, etc.	84.25 a 28	631,9	637,2	999,7
169	Maquinaria de molinería e industrias alimenticias	84.14-D; 84.29 y 30; 84.59-D	611,7	631,3	1.098,1
170	Maquinaria para fabricar, trabajar e imprimir papel	84.31 a 35	728,9	737,3	950,9
171	Maquinaria para hilaturas	84.36	928,4	1.296,3	1.227,5
172	Telares y máquinas para tejer de todas clases	84.37-A	325,3	375,1	235,7
173	Telares para géneros de punto	84.37-B	1.745,9	1.966,6	2.038,5
174	Otros telares especiales	84.37-C, D y E; 84.38	627,7	661,5	810,9
175	Maquinaria para acabados textiles	84.40 (except. 84.40-A)	771,5	790,7	1.371,2
176	Máquinas de coser	84.41	502,0	514,4	506,2
177	Maquinaria y equipos para metalurgia	84.14 B; 84.43 y 44; 84.50; 84.60	605,6	912,0	1.420,0

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Exportaciones (en millones de pesetas)		
			Año 1975	Año 1976	Año 1977
178	Tornos para el trabajo de los metales	84.45-C.1	1.048,6	1.196,0	1.483,5
179	Fresadoras automáticas regidas por sistemas de información codificada	84.45.43.1	109,5	83,4	—
180	Las demás fresadoras	84.45.43.8	925,9	1.236,5	—
181	Taladradoras	84.45.43.2; 84.45.43.9	515,8	416,0	—
182	Máquinas mandrinadoras, cepilladoras, limadoras, sierras, tronzadoras y brochadoras.	84.45-C.2 a C.4	529,6	627,6	793,0
183	Máquinas rectificadoras, punteadoras y talladoras	84.45-C.6 a C.8	394,0	466,7	534,2
184	Prensas y similares	84.45-C.9 y C.10	825,7	1.187,5	1.580,7
185	Otras máquinas herramientas para trabajar metales	84.45-A y B; 84.45-C.11 a C.16	669,2	777,2	1.073,2
186	Máquinas herramientas para trabajar otras materias	84.46 a 48	960,7	1.066,5	1.392,6
187	Máquinas y aparatos de oficina	84.51	1.398,0	1.759,8	1.609,5
188	Máquinas y aparatos de oficina relacionados con informática	84.52 a 55	1.498,2	1.902,7	3.058,0
189	Maquinaria para caucho y plástico y otra maquinaria	84.59-J y K	1.157,5	1.342,0	2.410,5
190	Valvulería industrial	84.61.01 y 84.61.02	859,0	729,2	—
191	Los demás artículos de grifería	84.61.09	416,1	470,8	—
192	Otros aparatos, máquinas y sus elementos ...	84.14 (exc. B y D); 84.16, 21, 39, 42, 57 y 58; 84.59 (exc. D, F, J y K); 84.62; 84.64 y 65	1.127,7	1.510,1	2.298,8
193	Cigüeñales, transmisiones, embragues y otras piezas	84.63	804,0	1.172,7	1.580,3
194	Motores y generadores eléctricos	85.01-A, B, C, E, F y G ...	791,1	1.130,9	1.815,7
195	Transformadores, convertidores y bobinas ...	85.01-D, H, I, J, K y L ...	1.185,4	1.224,9	1.556,3
196	Aparatos eléctricos auxiliares del automóvil.	85.04, 08 y 09	1.674,4	2.293,7	3.481,9
197	Electroimanes, pilas, lámparas portátiles, hornos eléctricos y máquinas electromecánicas de uso doméstico	85.02 y 03; 85.05; 85.10 y 11	786,0	986,7	1.784,2
198	Aparatos de señalización	85.16 y 17	71,7	90,3	115,9
199	Aparatos de telefonía y telegrafía	85.13	2.387,3	3.244,0	3.762,2
200	Condensadores eléctricos	85.18	515,9	563,4	596,0
201	Material para instalaciones eléctricas, relés, cuadros de mando y partes y piezas	85.19-A, E y F	443,5	940,0	1.269,1
202	Aparatos y material eléctrico para corte, protección y empalme	85.19-B	1.095,8	1.178,2	1.854,3
203	Circuitos impresos y resistencias no calentadoras	85.19-C y D	515,8	627,8	1.049,3
204	Aparatos de radiodifusión y televisión	85.14 y 15	754,8	1.522,6	2.793,1
205	Cables con funda continua y elementos aislantes	85.23-A; 85.25; 85.26 y 85.27	2.057,9	1.747,2	2.491,2
206	Hilos y cables aislados con esmalte u otras materias	85.23-B	669,1	651,5	732,4
207	Lámparas y tubos; válvulas eléctricas y electrónicas y otro material eléctrico	85.20 a 22; 85.24 y 28	1.418,3	1.391,4	989,2
208	Aparatos para acondicionamiento de aire, quemadores para alimentación de hogares y calentadores de agua	84.12 y 13; 84.17-D y F ...	425,5	520,4	881,7
209	Máquinas de afeitar y cortar y otros aparatos electrodomésticos	85.06; 85.07; 85.12	1.146,9	1.530,1	2.212,1
210	Neveras y refrigeradores	84.15	2.203,3	2.801,3	3.815,2
211	Máquinas para lavar ropa y vajillas	84.19-A; 84.40-A	808,3	1.020,1	1.002,1
212	Material de tracción ferroviario	86.01 a 04	740,0	258,3	—
213	Vagones, coches y otro material ferroviario, partes y piezas	86.05 a 10	865,2	1.328,6	1.415,0
214	Automóviles de turismo	87.02-A.1; 87.04-A.1	12.316,4	10.230,2	45.235,1
215	Vehículos industriales	87.01; 87.02-A.2; 87.02-B; 87.03; 87.04-B; 87.05; 87.07; 87.08; 87.14	10.890,5	9.744,7	14.570,1
216	Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles	87.06	6.942,6	9.305,4	12.533,6
217	Motocicletas y velocípedos con motor auxiliar	87.09	1.393,9	1.304,4	1.365,5
218	Bicicletas, coches y vehículos para niños e inválidos, sus partes y piezas	87.10 a 13	478,9	512,2	647,0
219	Aparatos y accesorios de navegación aérea ...	Cap. 88	1.452,2	1.814,6	3.351,3
220	Embarcaciones de recreo o deporte	89.01-C	252,2	441,7	446,5
221	Buques	Cap. 89 (exc. 89.01-C)	23.169,5	29.662,9	24.111,5
222	Aparatos e instrumentos de óptica y fotografía	90.01 a 13	580,0	699,8	1.217,2
223	Aparatos e instrumentos médico-quirúrgicos.	90.17 a 21	555,4	619,5	639,6

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Exportaciones (en millones de pesetas)		
			Año 1975	Año 1976	Año 1977
224	Aparatos de precisión para mediciones geodésicas, geofísicas, hidrológicas, etc.	90.14 a 18; 90.22 a 26; Capítulo 91	757,3	880,7	1.333,1
225	Aparatos contadores, instrumentos de medida, verificación, control, etc., partes, piezas y accesorios	90.27 a 29	575,4	742,8	1.152,3
226	Instrumentos musicales	92.01 a 92.10	188,9	240,7	314,2
227	Aparatos para el registro y reproducción del sonido	92.11 a 92.13	687,0	1.089,5	1.219,3
228	Armas blancas, de caza y deportivas	93.01, 05, 06 y 07	340,5	547,1	533,8
229	Armas de fuego	93.02, 03 y 04	1.252,2	1.575,2	1.726,1
230	Materias para talla y moldeo, y manufacturas diversas	Caps. 95, 96 y 98	738,4	1.039,3	1.394,3
231	Muebles de madera	94.01 (exc. 94.01-A.3 y B.2); 94.03-A, C y D.2	3.249,7	4.180,8	5.199,7
232	Muñecas	97.02	542,4	694,0	891,1
233	Otros juguetes	97.01 y 03	1.830,0	2.475,2	2.905,9
234	Artículos para juegos y fiestas	97.04 y 05	450,2	836,8	1.070,9
235	Artículos y material deportivo	97.06 a 08	558,0	755,5	1.025,6

10294 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen normas de funcionamiento para la aplicación del nuevo sistema de precios a los productos siderúrgicos.*

El artículo decimotercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1977, por la que se regula el establecimiento de un nuevo sistema de precios para los productos siderúrgicos faculta al Ministerio de Comercio para dictar las resoluciones complementarias para su aplicación dentro de la esfera de su competencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto que la aplicación del nuevo sistema de precios para los productos siderúrgicos en cuanto se refiere a las condiciones generales de venta a aplicar se atenga a las siguientes normas:

Uno.—Todas las Empresas afectadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1977 deberán elaborar sus propias condiciones generales de venta de los productos siderúrgicos que comercialicen.

Dos.—Las presentes normas serán de aplicación a todas las transacciones comerciales de productos siderúrgicos que realicen directamente los fabricantes, bien al consumidor o usuario del producto o bien a comerciantes almacenistas.

Igualmente se aplicarán estas normas a aquellas transacciones que realicen los fabricantes a través de sus agentes de ventas o de otras Sociedades mercantiles de comercialización.

Las ventas que efectúan directamente los comerciantes almacenistas a los usuarios del producto serán objeto de regulación posterior.

Tres.—Las citadas condiciones generales de venta elaboradas por cada Empresa deberán contener, al menos, los capítulos que más adelante se indican, pudiendo desarrollar libremente cada uno de ellos siempre que se observen las directrices que se señalan en cada caso.

Cuatro.—Los capítulos y directrices que han de observarse en su redacción a que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

1. **Ámbito de aplicación.**—Se aplicarán a todas las ventas de productos siderúrgicos afectados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1977 y resoluciones que la desarrollan, efectuadas dentro del territorio nacional peninsular e islas Baleares.

2. **Pedidos.**—Deberán figurar, al menos, los siguientes aspectos en relación con los pedidos:

- a) Procedimiento a seguir para efectuar un pedido.
- b) Obligación de señalar en el pedido el destino geográfico final de los productos.
- c) Necesidad de aceptación del mismo por el vendedor para su validez.
- d) Normas a seguir en casos de divergencia entre el pedido formulado y su aceptación.

e) Se definirá el concepto de «partida de pedido» de la siguiente forma: «Lote de una sola calidad y dimensiones, incluido en un solo pedido cuya entrega haya de realizarse en una sola expedición «cestino»».

f) Procedimiento a seguir para anular un pedido tanto por parte del comprador como del vendedor.

3. **Plazos de entrega.**

4. **Fuerza mayor.**—Deberá figurar la siguiente cláusula referente a la fuerza mayor: «Independientemente de las causas que legalmente se conceptúan como fuerza mayor, tendrá concepto de tal cualquier avería que paralice la instalación o circunstancia y que no permita mantener el rendimiento normal de la producción».

5. **Recepción.**—Deberán figurar, al menos, los siguientes aspectos en relación con la recepción de los materiales:

a) Los materiales serán fabricados y entregados con las calidades y tolerancias pactadas en la aceptación del pedido.

b) Las fábricas deberán facilitar sin recargo alguno, a petición del comprador, un documento certificando que el material reseñado en el mismo cumple las condiciones previstas en el pedido antes de que el material abandone la fábrica.

c) Una vez el material haya abandonado la fábrica, se considerará que responde a todas las condiciones convenidas, se haya verificado o no su inspección.

6. **Precios.**—Deberán figurar, al menos, las siguientes condiciones:

a) El precio que figure en cada pedido aceptado por la fábrica siderúrgica se considerará firme, aunque no se modifiquen las tarifas que dieron origen al mismo.

Cualquier variación de éstas afectará a los suministros pendientes en la fecha de la modificación.

b) En las ventas a intermediarios de productos que no pasen por almacén y sean revendidos sin ninguna transformación se aplicarán, como mínimo, los precios y condiciones de venta de la fábrica productora.

7. **Destino.**—Se indicarán, al menos, las condiciones que se aplicarán en:

- a) Ventas en origen, si fueran admitidas por la Empresa vendedora y, en su caso, sistema de facturación de portes.
- b) Ventas por alineación.
- c) Ventas a clientes nacionales de materiales destinados a la exportación.

8. **Condiciones de pago.**—Figurarán, al menos, las condiciones aplicadas por la Empresa en cuanto a:

- a) Forma de pago.
- b) Plazos de pago admitidos.